quirido antes», fórmula amplia que abría ancho camino á la fiscalización jurisdiccional, ya que no había necesidad de alegar lesión de derecho, sino que bastaba la condición de vecino para entablar la acción de nulidad. Menor amplitud revestía el contenido del art. 18 del proyecto presentado al Congreso por el entonces ministro de la Gobernación, Sr. La Cierva, en 1907, cuyo art. 18 decía: «Todos los habitantes de un término municipal tienen acción para reclamar ante los Tribunales de justicia contra acuerdos de los Ayuntamientos ó de las respectivas Comisiones permanentes que consideren *ilegítimos y lesivos para sus derechos.....*»

Parece que esto implicaba un retroceso en la orientación favorable á la protección del interés legítimo y á los recursos contra los actos ilegales; mas aunque el Congreso se limitó á adicionar tras de las palabras «Tribunales de justicia» las de «ó cualquier otra autoridad competente», sin fijar la atención en el alcance que la modificación de una simple letra podía tener, al llegarse al dictamen de la Comisión del Senado, en ese Cuerpo, que parece debía tener espíritu más conforme al criterio tradicional en el derecho público, la Comisión del Senado sustituyó la letra *y* por una *o*, y diciendo «acuerdos ilegítimos *ó* lesivos para su derecho», por esta simple modificación que se efectuó en la cuarta revisión que sufrió parlamentariamente ese proyecto, se hizo quedara bien de relieve la nueva orientación, estableciendo con carácter general recurso de nulidad á favor de cualquier interesado, principio confirmado en el artículo 188, puesto que en materia de presupuestos cualquier vecino podría suscitar la actuación del Gobernador, y acudiendo ante él con sus reclamaciones ó adver-

© 2011 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación